

Gaceta de Madrid.

JUEVES 26 DE AGOSTO DE 1869.

AÑO CCVIII.—NUM. 238.

200 milésimas.

REGENCIA DEL REINO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

EXPOSICION.

SEÑOR: Al presentar el Ministro que suscribe a la aprobación de V. A. el decreto promoviendo al empleo de Contraalmirante a Don Juan Bautista Topete, no hizo otra cosa que dar cumplimiento a la ley en virtud de la cual formuló el Almirantazgo la propuesta de ascenso correspondiente para cubrir una vacante con sujeción a la regla primera de las disposiciones transitorias de la ley de ascensos de la Armada de 15 de Diciembre de 1868.

No ha sido por lo tanto una gracia la otorgada por V. A. a D. Juan Bautista Topete, ni un premio a sus relevantes servicios, sino un ascenso reglamentario, al que están sujetos todos los individuos que pertenecen a cuerpos de escala. A pesar de esta especial condición del ascenso, D. Juan Bautista Topete renuncia el empleo de Contraalmirante por las razones que expone; y el Ministro que suscribe, ante una resolución tan respetuosa y sentidamente expresada, tiene la honra de proponer a V. A., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 25 de Agosto de 1869.

El Presidente del Consejo de Ministros,
JUAN PRIM.

DECRETO.

En atención a los motivos en que funda la renuncia del empleo de Contraalmirante Don Juan Bautista Topete,

Vengo, como Regente del Reino, en acceder a dicha renuncia, y disponer vuelva a figurar como Brigadier de la Armada en el escalafón respectivo, con la antigüedad que en dicho empleo de Brigadier le está asignada.

Madrid veinticinco de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
JUAN PRIM.

Copia de la exposición por la que renuncia el empleo de Contraalmirante D. Juan Bautista Topete.

SEÑOR: Como prueba evidente de mi respeto a la elevada autoridad de V. A., al acuerdo del Consejo de Ministros y al del Almirantazgo, cuya institución merece todas mis simpatías y consideración como Oficial de Marina; y en la firme creencia de que es preciso acatar y obedecer cuantos actos emanen del Gobierno, mi primer impulso, al verme honrado con el ascenso a Contraalmirante que en virtud de lo dispuesto en la disposición primera transitoria de la ley de 15 de Diciembre de 1868 acordó dicha Corporación presidida por el Sr. Ministro de la Guerra, mereció la aprobación del Consejo y la de V. A., fué aceptar tan señalada muestra de deferencia, por más que lo legal de aquella medida no ocultase a mi convicción que entre los Jefes que existen hoy en el cuadro de Brigadieres haya quien me ventaje en condiciones para servir con buen éxito el alto empleo de Contraalmirante.

No es fingida modestia la que pone en mis labios tales palabras; hay más: las repetidas muestras de aprecio que he recibido de todas las clases de la Armada con motivo del ascenso, las circunstancias especiales en que se encuentra el Estado Mayor del Cuerpo, la de ser mi ascenso reglamentario para cubrir vacante, todo se unía para hacerme vacilar, y no dudé en aceptar esta vacilación; pero desde el momento en que lei detenidamente el artículo 59 de la Constitución, que previene que «el Senador o Diputado que acepte del Gobierno ó de la Casa Real pensiones, empleo, comisión con sueldo, honores ó condecoraciones, se entenderá que renuncia su cargo» todas mis dudas se disiparon; y desde aquel momento decidí presentar a V. A., como tengo la honra de hacer en esta reverente exposición, la renuncia de un empleo que, no por dejarse sin efecto como ruego a V. A. se digné decretarlo, será uno de los recuerdos que siempre conservaré con la más profunda gratitud.

Como Brigadier, y al frente hoy de la Armada, puedo dedicarme con firme voluntad y mejor deseo a su engrandecimiento; puedo servir a mi patria con la sana intención que nádie puede negarme: mi ascenso, que alcanzaré si Dios me concede vivir, nada puede influir en mis intenciones ni en beneficio de mi situación política; pero sí puede tilidarse de inconsecuencia y hacer caer sobre mí la sospecha de que pospongo a miras particulares la gratitud que debo a los que me dispensaron la señalada honra de elegirme para representarlos en las Cortes Constituyentes. Esto tiene para mí tan alto precio, que sólo vacilar en la línea de conducta que debo seguir sería una falta.

Ruego, pues, encarecidamente a V. A. se digné aceptar con benevolencia, por los motivos que dejo expuestos, la renuncia del empleo de Contraalmirante que se dignó V. A. conferirme por decreto de 2 del actual, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por el Almirantazgo.

Dios guarde a V. A. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1869.—Señor.—B. L. M. de V. A., Juan Bautista Topete.

DECRETO.

Vengo en disponer que durante la ausencia de D. Juan Prim, Ministro de la Guerra, se encargue del despacho del referido Ministerio el Ministro de Marina D. Juan Bautista Topete. Madrid veinticinco de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
JUAN PRIM.

ORDEN.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección, y con objeto de regularizar el servicio para el mejor resultado de los trabajos topográfico-parcelarios, S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º En lo sucesivo ningún individuo del personal facultativo de la Dirección general de Estadística podrá ser trasladado del punto de su destino sin previa formación de expediente y por causas muy justificadas.

Art. 2.º No se dará curso a ninguna reclamación que con este motivo se haga por el referido personal.

De órden de S. A. lo digo a V. I. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1869.

PRIM.

Sr. Director general de Estadística.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

S. A. el Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha dignado indultar de la pena de muerte a que ha sido condenado el Beneficiario de la Catedral de Leon D. Antonio Milla, así como a los que con él han sido sentenciados en el mismo día a igual pena.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Salamanca y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que a nombre de D. Manuel Jorge Yaquez, Cura párroco de Barbadiño, se presentó en aquel Juzgado un interdicto contra el Alcalde del mismo pueblo D. José Domínguez por haberle turbado en la posesión en que estaba de mandar el caballo de que se servía para desempeñar su ministerio en los anejos a los prados del comun de vecinos del pueblo, citando en apoyo de la competencia de la Autoridad judicial la decisión de una cuestión de este género suscitada con idéntico motivo y resuelta por real decreto de 18 de Enero de 1860;

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojado, se acordó y llevó a efecto la restitución, apelando de ella el Alcalde; y el Gobernador de la provincia, a instancia del mismo Alcalde, requirió de inhibición al Juzgado, apoyándose en los artículos 57 y núm. 8.º del 50 de la ley orgánica municipal de 24 de Octubre de 1868;

Que el Juez, oída la parte y el Ministerio público, se declaró competente después de traer a los autos los antecedentes del otro interdicto sobre igual cuestión y la decisión de la mencionada competencia promovida en aquel asunto, fundándose para su declaración en que la contienda estaba ejecutoriamente resuelta por el real decreto de 18 de Enero de 1860; en que las disposiciones invocadas por el Gobernador no eran más que la reproducción de las que sirvieron de fundamento al citado decreto, y no que el Alcalde se había sometido a la Autoridad judicial en el hecho de apelar de la sentencia;

Que el Gobernador, después de los informes del Negociado y de la Diputación provincial, conforme con el primero y separándose de la segunda, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 8.º del art. 50 de la ley orgánica municipal, según el cual son inmediatamente ejecutivos los acuerdos de los Ayuntamientos sobre la administración, conservación y mejora de las fincas de comun aprovechamiento, arreglando el modo y término de su disfrute donde no estuviese establecido de antemano;

Visto el art. 57 de la misma ley, el cual previene que no pueden los Juzgados y Tribunales admitir los interdictos de retener y de recobrar, y de obra nueva y vieja, interpuestos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes dictadas dentro del círculo de sus atribuciones;

Visto el real decreto de 18 de Enero de 1860, por el cual se decide a favor de la Autoridad judicial la cuestión de competencia suscitada entre las mismas Autoridades y sobre idéntico negocio que la presente;

Considerando:

1.º Que no se trata de la posesión del derecho que como vecino del pueblo pueda tener el Párroco a los aprovechamientos comunales, sino de un derecho especial que parece tiene con independencia de aquella cualidad;

2.º Que los atribuciones de la Administración no alcanzan en ningún caso a entender en los derechos particulares, aunque estos gravan cosas de uso público ó comunal;

3.º Que aun tratándose de la conservación de aprovechamientos comunales a que afecte el derecho en cuestión, no cabe en las funciones administrativas por no ser la usurpación reciente y fácil de comprobar; y existiendo por el contrario una antigua posesión, procede el interdicto sin perjuicio de que se discuta en el juicio ordinario correspondiente al derecho controvertido;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Autoridad judicial.

San Ildefonso veinte de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
JUAN PRIM.

ALMIRANTAZGO.

Comunicaciones recibidas con motivo del fallecimiento del Contraalmirante D. Casto Mendez Nuñez.

PONTEVEDRA 21 de Agosto de 1869, a las siete y treinta minutos de la mañana.—Al Ministro de Marina: «El Contraalmirante Mendez Nuñez está con Dios desde las cinco y diez minutos, después de una penosa agonía.—Genaro Mendez Nuñez.»

PONTEVEDRA 21 de Agosto de 1869.—El Gobernador de la provincia al Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Gobernación y al de Marina: «El Excmo. Sr. D. Casto Mendez Nuñez ha fallecido hoy a las cinco y diez minutos de la madrugada. Espero órdenes sobre los honores que se han de hacer a la memoria de tan ilustre patriótico.»

PONTEVEDRA 21 de Agosto de 1869.—El Comandante militar a los Ministros de Guerra y Marina: «El Excmo. Sr. D. Casto Mendez Nuñez falleció a las cinco y diez minutos de esta mañana. Presido el duelo con el Sr. Gobernador civil y Comandante de Marina, y se le harán los honores de Ordenanza.»

PONTEVEDRA 21 de Agosto de 1869.—Al Almirantazgo el Comandante de Marina: «Tengo el sentimiento de participar a V. E. que el

Contraalmirante Mendez Nuñez ha fallecido hoy a las cinco y diez minutos de la mañana.»

PONTEVEDRA 21 de Agosto de 1869.—El Gobernador al Ministro de Marina: «Por acuerdo de una junta de Autoridades de esta localidad y familia del General Mendez Nuñez se acordó embalsamar su cadáver.»

PONTEVEDRA 21 de Agosto de 1869.—D. Genaro Mendez Nuñez al Ministro de Marina: «La desconsolada familia de Mendez Nuñez mitiga algo tanto su profundo pesar al recibir la sincera prueba de afecto con que la ha honrado la Marina; y al dar las gracias al Almirantazgo, le ruega lo haga saber así a todos sus subordinados.»

CARTAGENA 21 de Agosto de 1869.—El Comandante general del Departamento al Almirantazgo: «Con el más profundo pesar recibí la triste nueva del fallecimiento del Contraalmirante Mendez Nuñez. Se cumplimentará lo que dispone V. E.»

SAN FERNANDO 21 de Agosto de 1869.—Al Almirantazgo el Comandante general del Departamento: «Con profundo pesar acaba de saberse en el Departamento el fallecimiento del Contraalmirante Mendez Nuñez. Recibida la orden de V. E. para tributarle honores fúnebres.»

MÁLAGA 22 de Agosto de 1869.—El Gobernador al Ministro de Marina: «Ruego a V. E. se digné hacer presente al Almirantazgo, que representa las glorias de la Marina española, mi profundo sentimiento por la muerte del Contraalmirante Mendez Nuñez. Y a V. E., compañero de glorias del ilustre héroe del Callao, envío también la manifestación del pesar general por el triste suceso que ayer comunicó el telégrafo.»

SAN FERNANDO 22 de Agosto de 1869.—Al Almirantazgo el Comandante general del Departamento: «En este momento, las dos y cuarenta minutos de la tarde, terminan las honras fúnebres celebradas de órden del Almirantazgo en la parroquia del Departamento por el eterno descanso del Contraalmirante Mendez Nuñez. He asistido a dicho acto religioso, y conmigo todas las corporaciones, habiéndose tributado al ilustre difunto por los buques y arsenal los honores señalados por ese alto cuerpo.»

FERROL 22 de Agosto de 1869.—Al Almirantazgo el Comandante general del Departamento: «Se han celebrado en la parroquia castreña del Departamento honras fúnebres por el malogrado Contraalmirante Mendez Nuñez, con asistencia de todas las corporaciones, y tributado los honores de Ordenanza prevenidos por esa corporación.»

CARTAGENA 22 de Agosto de 1869.—Al Almirantazgo el Comandante general del Departamento: «Cumplimentando lo dispuesto por esa corporación, se han tributado en esta capital al Contraalmirante Mendez Nuñez los honores prevenidos, celebrándose una misa solemne de Requiem a la memoria del ilustre y malogrado General, a la que asistieron todos los Jefes y Oficialidad de los distintos cuerpos del ejército y Armada que aquí existen.»

VALADOLID 22 de Agosto de 1869.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de Marina: «La temprana muerte del Contraalmirante Mendez Nuñez ha producido una penosa impresión en esta capital. Muchas personas se me han acercado para que haga presente al Gobierno el dolor que ha causado tan trágica noticia, y al veritativo no puedo menos de asociarme a él, comunicándole la irreparable pérdida que acaba de experimentar la patria.»

El Comandante de la fragata *Almansa*, al participar con fecha 22 del corriente desde la rada de Barcelona que se habían verificado en dicho buque los honores fúnebres prevenidos por el Almirantazgo en honor del Contraalmirante D. Casto Mendez Nuñez, expresa su sentimiento por este triste suceso, así como el de la Oficialidad de su buque, entre los cuales hay muchos que han tenido la honra de servir a las inmediatas órdenes del ilustre difunto.

PONTEVEDRA 23 de Agosto de 1869.—El Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros, de Gobernación y Marina: «Acaba de celebrarse el entierro del General Mendez Nuñez con toda la ostentación que ha sido posible.»

CADIZ 23 de Agosto de 1869: «Excmo. Sr. D. Juan Bautista Topete: Mi apreciable General y amigo: Con pena me confirma el telegrama que se sirvió V. Dirigirme el fallecimiento del General Mendez Nuñez (Q. E. E. G.), suceso funesto que por desgracia estaba previsto por la naturaleza de la enfermedad que al fin le cortó el hilo de la vida. Su temprana muerte priva al país de uno de sus más esclarecidos hijos, y ha dejado en la Armada un vacío difícil de llenar por la falta de circunstancias que concurrían en el difunto, a quien la naturaleza había dotado de un espíritu esencialmente marino desde sus primeros años, y estoy seguro de que su memoria se conservará indeleble en nuestros Departamentos y en el corazón de todos los individuos de la Armada.

Yo por mi parte, a nombre de toda ella, pido al Altísimo que si por un efecto de la humana fragilidad tuviere el General difunto alguna leve mancha que purgare, no obstante sus reconocidas virtudes, use de su infinita misericordia para que disfrute en la gloria eterna paz y descanso, y le pido también que proporcione a la Armada muchos hombres que alcancen los méritos del difunto que hoy lloramos.

De V. siempre afectísimo mayor servidor y amigo Q. B. S. M., Casimiro Vigodet.»

MÁLAGA 23 de Agosto de 1869.—El Gobernador al Ministro de Marina: «La Excmo. Diputación provincial ha acordado en sesión de hoy tributar solemnes exequias a la memoria del Contraalmirante D. Casto Mendez Nuñez.

Con este motivo me ruega mi jefe a V. E. el profundo pesar con que ha sabido el fallecimiento del héroe del Callao, y que se asocia al dolor de V. E., al del Almirantazgo que representa a la Marina española, y al sentimiento público excitado tristemente por la muerte del que era honra de España y esperanza de mayores glorias.»

VALENCIA 23 de Agosto de 1869.—El Capitán general al Ministro de Marina: «En nombre de la guarnición de este distrito militar y en el mio hoy a V. E., a la Marina y a la patria el pésame más intenso por la temprana muerte del preclaro Contraalmirante D. Casto Mendez Nuñez.»

MÁLAGA 23 de Agosto de 1869.—El Presidente de la Tertulia del progreso de Málaga al Sr. Ministro de Marina: «La Tertulia que presido eleva a V. E. por mi conducto la expresión de su profundo sentimiento por la inmensa pérdida del ilustre marino vencedor del Callao, benemérito de la patria y esclarecida gloria nacional, Excmo. Sr. D. Casto Mendez Nuñez; y ruego a V. E. se sirva transmitir al Almirantazgo el testimonio de ese legítimo sentimiento.—Casimiro Herraiz.»

PONTEVEDRA 23 de Agosto de 1869.—Al Almirantazgo: «Mi familia y yo agradecemos mucho esa última prueba de afectuoso cariño que el Almirantazgo ha tributado a su primer Vicepresidente.—Genaro Mendez Nuñez.»

ALICANTE 24 de Agosto de 1869.—Al Ministro de Marina el Comandante de Marina: «El Jefe que suscribe y segundo de la provincia han sabido con dolor el fallecimiento del Contraalmi-

rante D. Casto Mendez Nuñez, y se unen en un todo a los sentimientos del Cuerpo y a lo que se combine para perpetuar su memoria.»

HABANA 24 de Agosto de 1869.—Al Presidente del Almirantazgo el Comandante general del Apostadero: «A las dos de la tarde de ayer empezaron los honores fúnebres del malogrado Contraalmirante Mendez Nuñez (Q. P. G.), siendo acompañados en sus demostraciones de luto los buques de esta escuadra por todos los mercaderes, tanto nacionales como extranjeros, surtos en este puerto. Todos los ánimos se hallan contristados por este lamentable suceso, y al manifestar al ese Almirantazgo el profundo sentimiento que esta irreparable pérdida me causa, soy intérprete también de los Jefes y Oficialidad de este Apostadero, que como todos los cuerpos de la Armada lamentan la prematura muerte del distinguido General que tanta gloria alcanzó en Pangulagan y el Callao, y era por sus altos méritos una esperanza para la patria.»

ROSAS 24 de Agosto de 1869.—Al Almirantazgo el Comandante general de la escuadra del Mediterráneo: «Esta escuadra tributa hoy honores fúnebres al Contraalmirante Mendez Nuñez. El profundo pesar que siento toda la Oficialidad de la escuadra, igual al que me embarga a mí y a los Comandantes de los buques, habla más que nada en honor del ilustre finado, ejemplo para el Cuerpo de pericia, valor y abnegación.»

Los Sres. Duques de Montpensier, con fecha 22 del actual, han dirigido una sentida carta de pésame al Almirantazgo, expresando su profundo pesar por el fallecimiento del Contraalmirante Mendez Nuñez. Han dirigido también igual pésame a la familia del ilustre finado, y dispuesto que en la iglesia de la Merced de la ciudad de Sanlúcar de Barrameda se celebren honras en sufragio de su alma, a cuyo acto concurrirán, invitando a los Oficiales de Marina que se encuentren en aquella población.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, a 30 de Junio de 1869, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Laredo y en la Sala segunda de la Audiencia de Burgos ha seguido D. Francisco Villota y Mecea con D. Francisco Fernandez Yuera, marido de Doña Rosa Tagle, y D. Ramon y D. José Marcelo Tagle y Cabanzo, sobre división de los bienes de D. Francisco Tagle y Cacho; cuyos autos penden ante Nos en virtud de recurso de casación interpuesto por el demandado Villota contra la sentencia que en 26 de Octubre de 1868 dictó la referida Sala:

Resultando que por escritura pública de 19 de Setiembre de 1838 en la villa de Liendo entre D. Francisco de Villota y Mecea, vecino de Guriezo; Doña Dominga Villota, su hermana, soltera, de la misma vecindad, y D. Francisco Tagle y Cacho, Escribano de Marina y vecino de Laredo, convinieron y pactaron: primero, que la Doña Dominga Villota renunciaba, traspassaba y cedía a su hermano D. Francisco todas los bienes que le correspondiesen y pudieran corresponder por sus legítimas en las cargas a ellas afectas; segundo, que el D. Francisco Villota, en remuneración y pago de estos bienes y acciones que se le cedían y por completo pago de la dote que debía dar a su hermana Doña Dominga, la entrega de presente 33.000 rs. en monedas de oro y plata; tercero, que la Doña Dominga declaraba que con esta entrega daba y entregaba a su futuro esposo Don Francisco Tagle y Cacho los 35.000 rs. que acababa de recibir de su hermano, y satisfecho el D. Francisco Tagle la otorgaba la más eficaz carta de pago de dicha cantidad, que era la que ella aportaba al matrimonio; con cuyas condiciones la Doña Dominga y su futuro esposo D. Francisco Tagle renunciaban, traspassaban y cedían íntegramente y sin reserva a favor de su hermano D. Francisco Villota y sus herederos todos los derechos y acciones que la correspondían y podían corresponderle, que por el presente se habían cumplido y gozaron íntegramente todas sus obligaciones como poseedor de los mayorazgos, y la dejaba pagadas además sus legítimas: en tanto, que D. Francisco Tagle y Cacho y la Doña Dominga confesaban que se hallaban convenidos y conformes en casarse, y se daban palabra de efectuarlo: quinto, que la Doña Dominga, en consideración al pacto celebrado, debía y entregaba a su futuro esposo Don Francisco Tagle y Cacho los 35.000 rs. que acababa de recibir de su hermano, y satisfecho el D. Francisco Tagle la otorgaba la más eficaz carta de pago de dicha cantidad, que era la que ella aportaba al matrimonio; con cuyas condiciones la Doña Dominga y su futuro esposo D. Francisco Tagle renunciaban, traspassaban y cedían íntegramente y sin reserva a favor de su hermano D. Francisco Villota y sus herederos todos los derechos y acciones que la correspondían y podían corresponderle, que por el presente se habían cumplido y gozaron íntegramente todas sus obligaciones como poseedor de los mayorazgos, y la dejaba pagadas además sus legítimas: en tanto, que D. Francisco Tagle y Cacho y la Doña Dominga confesaban que se hallaban convenidos y conformes en casarse, y se daban palabra de efectuarlo: quinto, que la Doña Dominga, en consideración al pacto celebrado, debía y entregaba a su futuro esposo Don Francisco Tagle y Cacho los 35.000 rs. que acababa de recibir de su hermano, y satisfecho el D. Francisco Tagle la otorgaba la más eficaz carta de pago de dicha cantidad, que era la que ella aportaba al matrimonio; con cuyas condiciones la Doña Dominga y su futuro esposo D. Francisco Tagle renunciaban, traspassaban y cedían íntegramente y sin reserva a favor de su hermano D. Francisco Villota y sus herederos todos los derechos y acciones que la correspondían y podían corresponderle, que por el presente se habían cumplido y gozaron íntegramente todas sus obligaciones como poseedor de los mayorazgos, y la dejaba pagadas además sus legítimas: en tanto, que D. Francisco Tagle y Cacho y la Doña Dominga confesaban que se hallaban convenidos y conformes en casarse, y se daban palabra de efectuarlo: quinto, que la Doña Dominga, en consideración al pacto celebrado, debía y entregaba a su futuro esposo Don Francisco Tagle y Cacho los 35.000 rs. que acababa de recibir de su hermano, y satisfecho el D. Francisco Tagle la otorgaba la más eficaz carta de pago de dicha cantidad, que era la que ella aportaba al matrimonio; con cuyas condiciones la Doña Dominga y su futuro esposo D. Francisco Tagle renunciaban, traspassaban y cedían íntegramente y sin reserva a favor de su hermano D. Francisco Villota y sus herederos todos los derechos y acciones que la correspondían y podían corresponderle, que por el presente se habían cumplido y gozaron íntegramente todas sus obligaciones como poseedor de los mayorazgos, y la dejaba pagadas además sus legítimas: en tanto, que D. Francisco Tagle y Cacho y la Doña Dominga confesaban que se hallaban convenidos y conformes en casarse, y se daban palabra de efectuarlo: quinto, que la Doña Dominga, en consideración al pacto celebrado, debía y entregaba a su futuro esposo Don Francisco Tagle y Cacho los 35.000 rs. que acababa de recibir de su hermano, y satisfecho el D. Francisco Tagle la otorgaba la más eficaz carta de pago de dicha cantidad, que era la que ella aportaba al matrimonio; con cuyas condiciones la Doña Dominga y su futuro esposo D. Francisco Tagle renunciaban, traspassaban y cedían íntegramente y sin reserva a favor de su hermano D. Francisco Villota y sus herederos todos los derechos y acciones que la correspondían y podían corresponderle, que por el presente se habían cumplido y gozaron íntegramente todas sus obligaciones como poseedor de los mayorazgos, y la dejaba pagadas además sus legítimas: en tanto, que D. Francisco Tagle y Cacho y la Doña Dominga confesaban que se hallaban convenidos y conformes en casarse, y se daban palabra de efectuarlo: quinto, que la Doña Dominga, en consideración al pacto celebrado, debía y entregaba a su futuro esposo Don Francisco Tagle y Cacho los 35.000 rs. que acababa de recibir de su hermano, y satisfecho el D. Francisco Tagle la otorgaba la más eficaz carta de pago de dicha cantidad, que era la que ella aportaba al matrimonio; con cuyas condiciones la Doña Dominga y su futuro esposo D. Francisco Tagle renunciaban, traspassaban y cedían íntegramente y sin reserva a favor de su hermano D. Francisco Villota y sus herederos todos los derechos y acciones que la correspondían y podían corresponderle, que por el presente se habían cumplido y gozaron íntegramente todas sus obligaciones como poseedor de los mayorazgos, y la dejaba pagadas además sus legítimas: en tanto, que D. Francisco Tagle y Cacho y la Doña Dominga confesaban que se hallaban convenidos y conformes en casarse, y se daban palabra de efectuarlo: quinto, que la Doña Dominga, en consideración al pacto celebrado, debía y entregaba a su futuro esposo Don Francisco Tagle y Cacho los 35.000 rs. que acababa de recibir de su hermano, y satisfecho el D. Francisco Tagle la otorgaba la más eficaz carta de pago de dicha cantidad, que era la que ella aportaba al matrimonio; con cuyas condiciones la Doña Dominga y su futuro esposo D. Francisco Tagle renunciaban, traspassaban y cedían íntegramente y sin reserva a favor de su hermano D. Francisco Villota y sus herederos todos los derechos y acciones que la correspondían y podían corresponderle, que por el presente se habían cumplido y gozaron íntegramente todas sus obligaciones como poseedor de los mayorazgos, y la dejaba pagadas además sus legítimas: en tanto, que D. Francisco Tagle y Cacho y la Doña Dominga confesaban que se hallaban convenidos y conformes en casarse, y se daban palabra de efectuarlo: quinto, que la Doña Dominga, en consideración al pacto celebrado, debía y entregaba a su futuro esposo Don Francisco Tagle y Cacho los 35.000 rs. que acababa de recibir de su hermano, y satisfecho el D. Francisco Tagle la otorgaba la más eficaz carta de pago de dicha cantidad, que era la que ella aportaba al matrimonio; con cuyas condiciones la Doña Dominga y su futuro esposo D. Francisco Tagle renunciaban, traspassaban y cedían íntegramente y sin reserva a favor de su hermano D. Francisco Villota y sus herederos todos los derechos y acciones que la correspondían y podían corresponderle, que por el presente se habían cumplido y gozaron íntegramente todas sus obligaciones como poseedor de los mayorazgos, y la dejaba pagadas además sus legítimas: en tanto, que D. Francisco Tagle y Cacho y la Doña Dominga confesaban que se hallaban convenidos y conformes en casarse, y se daban palabra de efectuarlo: quinto, que la Doña Dominga, en consideración al pacto celebrado, debía y entregaba a su futuro esposo Don Francisco Tagle y Cacho los 35.000 rs. que acababa de recibir de su hermano, y satisfecho el D. Francisco Tagle la otorgaba la más eficaz carta de pago de dicha cantidad, que era la que ella aportaba al matrimonio; con cuyas condiciones la Doña Dominga y su futuro esposo D. Francisco Tagle renunciaban, traspassaban y cedían íntegramente y sin reserva a favor de su hermano D. Francisco Villota y sus herederos todos los derechos y acciones que la correspondían y podían corresponderle, que por el presente se habían cumplido y gozaron íntegramente todas sus obligaciones como poseedor de los mayorazgos, y la dejaba pagadas además sus legítimas: en tanto, que D. Francisco Tagle y Cacho y la Doña Dominga confesaban que se hallaban convenidos y conformes en casarse, y se daban palabra de efectuarlo: quinto, que la Doña Dominga, en consideración al pacto celebrado, debía y entregaba a su futuro esposo Don Francisco Tagle y Cacho los 35.000 rs. que acababa de recibir de su hermano, y satisfecho el D. Francisco Tagle la otorgaba la más eficaz carta de pago de dicha cantidad, que era la que ella aportaba al matrimonio; con cuyas condiciones la Doña Dominga y su futuro esposo D. Francisco Tagle renunciaban, traspassaban y cedían íntegramente y sin reserva a favor de su hermano D. Francisco Villota y sus herederos todos los derechos y acciones que la correspondían y podían corresponderle, que por el presente se habían cumplido y gozaron íntegramente todas sus obligaciones como poseedor de los mayorazgos, y la dejaba pagadas además sus legítimas: en tanto, que D. Francisco Tagle y Cacho y la Doña Dominga confesaban que se hallaban convenidos y conformes en casarse, y se daban palabra de efectuarlo: quinto, que la Doña Dominga, en consideración al pacto celebrado, debía y entregaba a su futuro esposo Don Francisco Tagle y Cacho los 35.000 rs. que acababa de recibir de su hermano, y satisfecho el D. Francisco Tagle la otorgaba la más eficaz carta de pago de dicha cantidad, que era la que ella aportaba al matrimonio; con cuyas condiciones la Doña Dominga y su futuro esposo D. Francisco Tagle renunciaban, traspassaban y cedían íntegramente y sin reserva a favor de su hermano D. Francisco Villota y sus herederos todos los derechos y acciones que la correspondían y podían corresponderle, que por el presente se habían cumplido y gozaron íntegramente todas sus obligaciones como poseedor de los mayorazgos, y la dejaba pagadas además sus legítimas: en tanto, que D. Francisco Tagle y Cacho y la Doña Dominga confesaban que se hallaban convenidos y conformes en casarse, y se daban palabra de efectuarlo: quinto, que la Doña Dominga, en consideración al pacto celebrado, debía y entregaba a su futuro esposo Don Francisco Tagle y Cacho los 35.000 rs. que acababa de recibir de su hermano, y satisfecho el D. Francisco Tagle la otorgaba la más eficaz carta de pago de dicha cantidad, que era la que ella aportaba al matrimonio; con cuyas condiciones la Doña Dominga y su futuro esposo D. Francisco Tagle renunciaban, traspassaban y cedían íntegramente y sin reserva a favor de su hermano D. Francisco Villota y sus herederos todos los derechos y acciones que la correspondían y podían corresponderle, que por el presente se habían cumplido y gozaron íntegramente todas sus obligaciones como poseedor de los mayorazgos, y la dejaba pagadas además sus legítimas: en tanto, que D. Francisco Tagle y Cacho y la Doña Dominga confesaban que se hallaban convenidos y conformes en casarse, y se daban palabra de efectuarlo: quinto, que la Doña Dominga, en consideración al pacto celebrado, debía y entregaba a su futuro esposo Don Francisco Tagle y Cacho los 35.000 rs. que acababa de recibir de su hermano, y satisfecho el D. Francisco Tagle la otorgaba la más eficaz carta de pago de dicha cantidad, que era la que ella aportaba al matrimonio; con cuyas condiciones la Doña Dominga y su futuro esposo D. Francisco Tagle renunciaban, traspassaban y cedían íntegramente y sin reserva a favor de su hermano D. Francisco Villota y sus herederos todos los derechos y acciones que la correspondían y podían corresponderle, que por el presente se habían cumplido y gozaron íntegramente todas sus obligaciones como poseedor de los mayorazgos, y la dejaba pagadas además sus legítimas: en tanto, que D. Francisco Tagle y Cacho y la Doña Dominga confesaban que se hallaban convenidos y conformes en casarse, y se daban palabra de efectuarlo: quinto, que la Doña Dominga, en consideración al pacto celebrado, debía y entregaba a su futuro esposo Don Francisco Tagle y Cacho los 35.000 rs. que acababa de recibir de su hermano, y satisfecho el D. Francisco Tagle la otorgaba la más eficaz carta de pago de dicha cantidad, que era la que ella aportaba al matrimonio; con cuyas condiciones la Doña Dominga y su futuro esposo D. Francisco Tagle renunciaban, traspassaban y cedían íntegramente y sin reserva a favor de su hermano D. Francisco Villota y sus herederos todos los derechos y acciones que la correspondían y podían corresponderle, que por el presente se habían cumplido y gozaron íntegramente todas sus obligaciones como poseedor de los mayorazgos, y la dejaba pagadas además sus legítimas: en tanto, que D. Francisco Tagle y Cacho y la Doña Dominga confesaban que se hallaban convenidos y conformes en casarse, y se daban palabra de efectuarlo: quinto, que la Doña Dominga, en consideración al pacto celebrado, debía y entregaba a su futuro esposo Don Francisco Tagle y Cacho los 35.000 rs. que acababa de recibir de su hermano, y satisfecho el D. Francisco Tagle la otorgaba la más eficaz carta de pago de dicha cantidad, que era la que ella aportaba al matrimonio; con cuyas condiciones la Doña Dominga y su futuro esposo D. Francisco Tagle renunciaban, traspassaban y cedían íntegramente y sin reserva a favor de su hermano D. Francisco Villota y sus herederos todos los derechos y acciones que la correspondían y podían corresponderle, que por el presente se habían cumplido y gozaron íntegramente todas sus obligaciones como poseedor de los mayorazgos, y la dejaba pagadas además sus legítimas: en tanto, que D. Francisco Tagle y Cacho y la Doña Dominga confesaban que se hallaban convenidos y conformes en casarse, y se daban palabra de efectuarlo: quinto, que la Doña Dominga, en consideración al pacto celebrado, debía y entregaba a su futuro esposo Don Francisco Tagle y Cacho los 35.000 rs. que acababa de recibir de su hermano, y satisfecho el D. Francisco Tagle la otorgaba la más eficaz carta de pago de dicha cantidad, que era la que ella aportaba al matrimonio; con cuyas condiciones la Doña Dominga y su futuro esposo D. Francisco Tagle renunciaban, traspassaban y cedían íntegramente y sin reserva a favor de su hermano D. Francisco Villota y sus herederos todos los derechos y acciones que la correspondían y podían corresponderle, que por el presente se habían cumplido y gozaron íntegramente todas sus obligaciones como poseedor de los mayorazgos, y la dejaba pagadas además sus legítimas: en tanto, que D. Francisco Tagle y Cacho y la Doña Dominga confesaban que se hallaban convenidos y conformes en casarse, y se daban palabra de efectuarlo: quinto, que la Doña Dominga, en consideración al pacto celebrado, debía y entregaba a su futuro esposo Don Francisco Tagle y Cacho los 35.000 rs. que acababa de recibir de su hermano, y satisfecho el D. Francisco Tagle la otorgaba la más eficaz carta de pago de dicha cantidad, que era la que ella aportaba al matrimonio; con cuyas condiciones la Doña Dominga y su futuro esposo D. Francisco Tagle renunciaban, traspassaban y cedían íntegramente y sin reserva a favor de su hermano D. Francisco Villota y sus herederos todos los derechos y acciones que la correspondían y podían corresponderle, que por el presente se habían cumplido y gozaron íntegramente todas sus obligaciones como poseedor de los mayorazgos, y la dejaba pagadas además sus legítimas: en tanto, que D. Francisco Tagle y Cacho y la Doña Dominga confesaban que se hallaban convenidos y conformes en casarse, y se daban palabra de efectuarlo: quinto, que la Doña Dominga, en consideración al pacto celebrado, debía y entregaba a su futuro esposo Don Francisco Tagle y Cacho los 35.000 rs. que acababa de recibir de su hermano, y satisfecho el D. Francisco Tagle la otorgaba la más eficaz carta de pago de dicha cantidad, que era la que ella aportaba al matrimonio; con cuyas condiciones la Doña Dominga y su futuro esposo D. Francisco Tagle renunciaban, traspassaban y cedían íntegramente y sin reserva a favor de su hermano D. Francisco Villota y sus herederos todos los derechos y acciones que la correspondían y podían corresponderle, que por el presente se habían cumplido y gozaron íntegramente todas sus obligaciones como poseedor de los mayorazgos, y la dejaba pagadas además sus legítimas: en tanto, que D. Francisco Tagle y Cacho y la Doña Dominga confesaban que se hallaban convenidos y conformes en casarse, y se daban palabra de efectuarlo: quinto, que la Doña Dominga, en consideración al pacto celebrado, debía y entregaba a su futuro esposo Don Francisco Tagle y Cacho los 35.000 rs. que acababa de recibir de su hermano, y satisfecho el D. Francisco Tagle la otorgaba la más eficaz carta de pago de dicha cantidad, que era la que ella aportaba al matrimonio; con cuyas condiciones la Doña Dominga y su futuro esposo D. Francisco Tagle renunciaban, traspassaban y cedían íntegramente y sin reserva a favor de su hermano D. Francisco V

trativo judicial, formándose la Junta en la Administración económica.

Las aprehensiones de tabacos de todas clases, efectuadas fuera de los puntos de reconocimiento, se someterán al procedimiento administrativo judicial; los aprehensores conduciran los bullos a la Administración económica, la cual procederá a su liquidación, asistiendo al real decreto de 20 de Junio de 1852, asistiendo a la Junta administrativa un Vista de la Aduana si la hubiese en la localidad.

Después de fallado el comiso por la Junta en dicha Administración económica, procederá como hasta aquí respecto de todos los tabacos que no sean de los elaborados de Cuba y Puerto-Rico; pero si fueren de esta clase, los remitirá a la Aduana con certificación de las actas de aprehension y de la Junta administrativa para su envío a la Fábrica de tabacos, liquidación y distribución del premio entre los participantes.

Los embarques y desembarques de todos los efectos, tanto estancados por cuenta de la Hacienda como procedentes de presas, se harán por decreto del Administrador de la Aduana que responde de las operaciones efectuadas en los puertos en que están enclavadas.

Las fuerzas represoras que permanecen ó se detengan por cualquier concepto en puntos intermedios, entre el en que se verificó la aprehension y el que la conduzcan para instruir el oportuno procedimiento, y en dichos puntos existan Administraciones de Aduanas y de Estancadas, constituirán la aprehension en depósito preventivo en la Aduana, exigiendo recibo como en la actualidad.

Las Administraciones económicas y las de Aduanas se pondrán de acuerdo para zanjar cualquier inconveniente que pueda surgir al plantear estas disposiciones, cuidando sobre todo de que no se resienta el servicio y que el público no tenga motivo de queja.

Estas reglas empezarán a observarse desde el momento que reciba V. S. esta comunicación; pero sus efectos no se retrotraen a los incidentes que hayan empezado a tramitarse en la indicada fecha, los cuales seguirán conforme a lo establecido en las órdenes vigentes cuando ocurrieron aquellos.

Por regla general, y para evitar cuestiones, esta Direccion encarga a V. S. muy especialmente que siempre que de una a otra oficina se trasladan efectos se verifique con inventario duplicado, de que será portador un empleado de la oficina que haga la entrega, y que recogerá el recibo en el duplicado que se unirá al expediente de su referencia; debiendo tener entendido

que si llega a ser preciso exigir la responsabilidad por faltas de esta especie, esta Direccion será inexorable en asunto tan delicado.

Las Administraciones económicas de las provincias del interior del reino, y aquellas situadas en la zona fiscal, pero no en el mismo punto en que se encuentra la Aduana, observarán estas disposiciones en cuanto sean adaptables; y en lo que no puedan tener aplicación seguirán, como hasta aquí, entendiendo en los comisos de todas clases que se verifiquen en sus provincias respectivas, con arreglo a la circular de 13 de Noviembre de 1867, expedida por la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.

Quedan en su virtud modificados los artículos de las Ordenanzas, la real orden de 19 de Mayo de 1867 y las demás disposiciones que se opongan a las contenidas en estas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1869.—Lope Gisbert.—Sres. Administradores económicos y de Aduanas.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Circular.

Como quiera que alguna de las disposiciones adoptadas en el ramo de Instrucción pública durante el próximo pasado curso han dado lugar a consultas é interpretaciones diversas, que siempre redundarian en perjuicio de los alumnos y alterarían el concierto que debe reinar entre los establecimientos oficiales de enseñanza, considero oportuno dirigirme a V. S. a fin de que, previamente aclarados los puntos dudosos, se proceda sin obstáculo en esa Escuela y en las que de ella dependen a la inscripción de los alumnos en la matrícula y a la solemne apertura del curso venidero.

Derogada por decreto de 21 de Octubre último la serie de los que en 1866 y 1867 se dictaron para reformar la ley de 9 de Setiembre de 1857 y reglamento para su ejecución, y restablecidos estos y la expresada ley en cuanto no se opongan a las disposiciones adoptadas por el Gobierno Provisional y el Poder Ejecutivo para la nueva organización de la enseñanza pública, es obvio

que a la tarifa de derechos de matrícula de 3 de Agosto de 1867 debe sustituirse la que se aneja a la ley de 57. La conservación de la primera para el curso último era indispensable en el decreto de 25 de Octubre, porque en esta época los alumnos se hallaban matriculados conforme a la legislación anterior; y la alteración de los derechos, aunque favorable para aquellos, hubiera sido una complicación más que convenia evitar en los momentos en que reformas de mayor importancia en el orden de los estudios absorbían la atención de los encargados de ejecutarlas.

La experiencia ha demostrado, a juzgar por los antecedentes que existen en esta Direccion, que lo dispuesto relativamente al pago de la matrícula por grupos de asignaturas ó por asignaturas sueltas ha sido objeto de interpretaciones distintas que tambien deben evitarse, cuidando de que todo alumno que se inscriba durante el curso en más de una asignatura de cualquiera Facultad ó período lo haga en la misma matrícula, satisfaciendo los derechos que al grupo ó grupos correspondan, y guardando el orden establecido en el citado decreto de 25 de Octubre y aclaraciones posteriores. A las mismas prescripciones quedarán sujetos los alumnos de la carrera de Facultativos de segunda clase, en cuyo favor se dictó, por consideración a sus circunstancias en el pasado curso, la orden de 11 de Noviembre.

Otra orden de la misma fecha, dada tambien para evitar dificultades a los alumnos en la prosecucion de sus estudios, y en cuya virtud dejaron de exigirse a todos los de las Facultades, sólo por el pasado curso, las asignaturas preparatorias que el repetido decreto de 25 de Octubre establece, debe considerarse caducada para que las disposiciones de aquel y la orden de 10 de Noviembre, que tienen carácter definitivo, se cumplan exactamente.

Otros dos puntos, los relativos al plazo de inscripción en la matrícula y a la apertura del curso en los Institutos y Escuelas dependientes de esa Universidad, pudieran ofrecer alguna duda, no obstante lo prescrito en el art. 1.º del decreto sobre exámenes de 5 de Mayo último.

Sin embargo, V. S. comprenderá que sobre no haber razon fundamental que justifique la diferencia en los expresados actos entre los establecimientos públicos

de enseñanza, la libertad con que los alumnos pueden hacer sus estudios requiere mayor severidad en los exámenes, y los Tribunales más tiempo que el acostumbrado antes para que sus fallos sean siempre justos é imparciales. A este propósito responde sin duda el artículo 1.º del decreto de 5 de Mayo, del cual se deduce que la matrícula y el curso deben abrirse en los Institutos y Escuelas al mismo tiempo que en las Universidades, conserándose a los unos y a las otras un mes de plazo, conserándose a los unos y a las otras un mes de término para la celebracion de los exámenes con la detencion y el rigor que la ciencia y la enseñanza requieren. A este intento V. S., que conoce perfectamente la responsabilidad que sobre los encargados de dar la enseñanza oficial pesa, encaminará todos sus esfuerzos, y pondrá en juego en todos los establecimientos del distrito de su digno cargo cuantos medios le sugieran su celo y su prudencia.

En consideración a lo expuesto, esta Direccion general determina para su cumplimiento las expresadas aclaraciones al tenor siguiente:

1.º Se considera en vigor para el pago de derechos de matrículas, grados, títulos y certificados profesionales la tarifa de 9 de Setiembre de 1857, aneja a la ley de la misma fecha.

2.º Todo alumno, sin excepción alguna, que se inscriba en cualquiera Facultad, Instituto ó Escuela en más de una asignatura, lo hará en la misma hoja de matrícula, y abarcando los derechos que al grupo ó grupos de asignaturas que tome durante el curso correspondan.

3.º Los alumnos de las Facultades a quienes la legislación vigente en la época en que cursaron la segunda enseñanza no haya obligado a empezar en su estudio seis años, cursarán las asignaturas preparatorias de la Facultad respectiva como lo establece el decreto de 25 de Octubre de 1868, ó durante el periodo del Bachillerato de cada Facultad.

4.º La inscripción en la matrícula y la solemne apertura del curso académico se verificarán en los Institutos y Escuelas dependientes de las Universidades al mismo tiempo que en estas y en la forma establecida en la legislación vigente y reglamentos respectivos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1869.—El Director general, Manuel Merelo.—Sr. Rector del distrito universitario de...

DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION DE ESPAÑA EN EL AÑO DE 1867.

Table with columns for Provincias, Solteros, Casados, Viudos, Total, Habitantes, and Defunciones. It provides a detailed demographic breakdown by province and gender for the year 1867.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Regencia de 11 del actual, esta Direccion general ha señalado el día 24 del próximo mes de Setiembre, a las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los cuantos de empedrado y adoquinado de un trozo de los muelles de Bilbao, bajo la cantidad de 8,286 escudos 910 milésimas a que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta capital ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Bilbao ante el Gobernador de la provincia; hallándose en sus puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 400 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por sus respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego un documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejor por lo menos de 50 escudos, quedando las demás a voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Núm. 477.

Bienes de Propios y provinciales.—Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por los tercercos partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten a la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1855, emita inscripciones nominales con renta de 30 por 100 anual a favor de las corporaciones que a continuación se expresan.

Table listing various corporations and their respective financial details, including amounts and dates.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Defunciones clasificadas segun el sexo y estado civil de los fallecidos, ocurridas en las capitales de provincia durante el año de 1867.

Table showing the number of deaths classified by sex and civil status in provincial capitals during the year 1867.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Defunciones clasificadas segun el sexo y estado civil de los fallecidos, ocurridas en los pueblos de las provincias, con segregacion de sus capitales, durante el año de 1867.

Table showing the number of deaths classified by sex and civil status in provincial towns, excluding the capitals, during the year 1867.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Secretaría.

La Junta ha acordado que el 28 del actual, a la una del día, se verifique en el patio principal del edificio que ocupa sus oficinas la quema de los documentos de la Deuda pública amortizados por pago de débitos y conversiones en el mes de Mayo último.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 23 de Agosto de 1869.—El Secretario, P. S., Joaquín González.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

CONTADURÍA Y TESORERÍA CENTRAL DE HACIENDA PÚBLICA.

El día 26 del actual, y desde las diez de la mañana a la una de la tarde, se canjearán por bonos definitivos del Tesoro los resguardos interinos é talon señalados en su parte derecha superior con los números desde el 3.281 hasta el 3.400.

Madrid 25 de Agosto de 1869.—Por el Contador, José Manso.—El Tesorero, Inocente Ortiz y Casado.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose la residencia de D. Juan Esteban Lozano de Torres, Marqués de Casa-Lozano, y sus herederos, se les cita por el presente para que en el término más breve se personen en esta Administración económica, sita en la calle de Procuradores, núm. 2, cuarto principal, a fin de enterarles de un asunto que les interesa.

ESCUELA SUPERIOR DE ARQUITECTURA.

Convocatoria para el curso de 1869 a 1870. Declarados libres, segun disposiciones vigentes, todos los estudios así preparatorios como especiales, los que aspiren ó pretendan recibir en esta Escuela la enseñanza especial de Arquitectura deberán sujetarse a lo prescrito en la orden de 24 de Octubre de 1868, inserta en la GACETA del 26, cuyo tenor es el siguiente:

GACETA DE MADRID.

asignaturas que tengan por conveniente, sin que se les exija condición ni requisito alguno, ni otra obligación...

SECCION CENTRAL DE COMUNICACIONES (CORREOS).

Table with columns: Número, NOMBRES, Destinos. Lists names and their assigned destinations.

Madrid 25 de Agosto de 1869.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE FONTIVEROS. Por renuncia de la que obtiene, a causa de variar de domicilio y desde el 30 de Setiembre próximo en adelante...

Los aspirantes presentarán sus solicitudes competentes documentadas en la Secretaría del Municipio en término de 30 días...

ALCALDÍA POPULAR DE ARENAS. D. Ricardo Ruiz Ortega, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber que encontrándose vacante la titular de Médico-cirujano de esta villa, dotada con la suma de 600 escudos pagados por trimestres de los fondos municipales...

ALCALDÍA POPULAR DE CIUDAD-REAL. Hallándose vacante la Secretaría del Ilustre Ayuntamiento de esta capital por renuncia de la desempeñada...

ALCALDÍA POPULAR DE MADRID. D. Manuel González Ortega, Alcalde primero constitucional de esta villa.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE JABUGO. D. Manuel González Ortega, Alcalde primero constitucional de esta villa.

Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

GACETA DE MADRID.

En Madrid, en la Administración de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

Table with columns: Precios de suscripción. Lists rates for different durations and locations.

Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

SANTO DEL DIA.

San Ceferino, Papa y mártir.

OBSERVATORIO DE MADRID.

Table with columns: Horas, Temperatura, Dirección, Estado. Meteorological data for August 25, 1869.

Las solicitudes se presentarán documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento. Jabugo 19 de Agosto de 1869.—El Alcalde, Manuel González Ortega.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DAMIELI. D. Ramon Gonzalez y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Damieli y su partido.

PROVIDENCIAS JUDICIALES. D. Celestino Sagramimaga y Arriaga, Juez de primera instancia de Matón.

ALCALDÍA POPULAR DE ARENAS. D. Ricardo Ruiz Ortega, Alcalde popular de esta villa.

ALCALDÍA POPULAR DE CIUDAD-REAL. Hallándose vacante la Secretaría del Ilustre Ayuntamiento de esta capital por renuncia de la desempeñada...

ALCALDÍA POPULAR DE MADRID. D. Manuel González Ortega, Alcalde primero constitucional de esta villa.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE JABUGO. D. Manuel González Ortega, Alcalde primero constitucional de esta villa.

Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

Table with columns: Localidades, Temperatura, Estado. Meteorological data for various locations.

Las temperaturas extremas, agua evaporada y lluvia, dirección y velocidad del viento fueron estas:

Table with columns: Años, Temperaturas, Agua, Viento. Historical meteorological data.

finas hipotecadas a favor de otras personas los capitales de sus créditos del modo que se ha establecido en el art. 5.º, y también los demás acreedores que deben entrar en la misma lista.

ALCALDÍA POPULAR DE ARENAS. D. Ricardo Ruiz Ortega, Alcalde popular de esta villa.

ALCALDÍA POPULAR DE CIUDAD-REAL. Hallándose vacante la Secretaría del Ilustre Ayuntamiento de esta capital por renuncia de la desempeñada...

ALCALDÍA POPULAR DE MADRID. D. Manuel González Ortega, Alcalde primero constitucional de esta villa.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE JABUGO. D. Manuel González Ortega, Alcalde primero constitucional de esta villa.

Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

Table with columns: Localidades, Temperatura, Estado. Meteorological data for various locations.

Las temperaturas extremas, agua evaporada y lluvia, dirección y velocidad del viento fueron estas:

Table with columns: Años, Temperaturas, Agua, Viento. Historical meteorological data.

terreno sito fuera de la puerta de Bilbao en esta capital, calle de la Mala de Francia, sito que en el antiguo se llamó Paredes-Lagarto...

ALCALDÍA POPULAR DE ARENAS. D. Ricardo Ruiz Ortega, Alcalde popular de esta villa.

ALCALDÍA POPULAR DE CIUDAD-REAL. Hallándose vacante la Secretaría del Ilustre Ayuntamiento de esta capital por renuncia de la desempeñada...

ALCALDÍA POPULAR DE MADRID. D. Manuel González Ortega, Alcalde primero constitucional de esta villa.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE JABUGO. D. Manuel González Ortega, Alcalde primero constitucional de esta villa.

Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

Table with columns: Localidades, Temperatura, Estado. Meteorological data for various locations.

Las temperaturas extremas, agua evaporada y lluvia, dirección y velocidad del viento fueron estas:

Table with columns: Años, Temperaturas, Agua, Viento. Historical meteorological data.

nales, tienen todo un mundo por crear; y bastará que los hombres de Estado prusianos abriguen la pretensión de ejercer su influencia sobre los Estados de la Alemania del Sur...

ALCALDÍA POPULAR DE ARENAS. D. Ricardo Ruiz Ortega, Alcalde popular de esta villa.

ALCALDÍA POPULAR DE CIUDAD-REAL. Hallándose vacante la Secretaría del Ilustre Ayuntamiento de esta capital por renuncia de la desempeñada...

ALCALDÍA POPULAR DE MADRID. D. Manuel González Ortega, Alcalde primero constitucional de esta villa.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE JABUGO. D. Manuel González Ortega, Alcalde primero constitucional de esta villa.

Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

Table with columns: Localidades, Temperatura, Estado. Meteorological data for various locations.

Las temperaturas extremas, agua evaporada y lluvia, dirección y velocidad del viento fueron estas:

Table with columns: Años, Temperaturas, Agua, Viento. Historical meteorological data.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

La serie de notas y reprimendas que se cruzan entre Austria y Prusia empieza a preocupar seriamente a la diplomacia europea.

ALCALDÍA POPULAR DE ARENAS. D. Ricardo Ruiz Ortega, Alcalde popular de esta villa.

ALCALDÍA POPULAR DE CIUDAD-REAL. Hallándose vacante la Secretaría del Ilustre Ayuntamiento de esta capital por renuncia de la desempeñada...

ALCALDÍA POPULAR DE MADRID. D. Manuel González Ortega, Alcalde primero constitucional de esta villa.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE JABUGO. D. Manuel González Ortega, Alcalde primero constitucional de esta villa.

Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

Table with columns: Localidades, Temperatura, Estado. Meteorological data for various locations.

Las temperaturas extremas, agua evaporada y lluvia, dirección y velocidad del viento fueron estas: